

veno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Bobes Balaguer las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifiquen cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Arcadio de Bobes Balaguer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Francisco Flórez Berroeta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Flórez Berroeta; y

Resultando que la Empresa «Discos Columbia, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Flórez Berroeta, quien inició en 1915, en calidad de Contable su actividad en la citada Empresa, alcanzando por su competencia y extraordinarias dotes de organización y mando la categoría de Apoderado y Director comercial de aquella, habiendo logrado impulsar según los procedimientos más modernos tan delicada actividad, lográndolo merced a su esfuerzo y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Flórez Berroeta las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Francisco Flórez Berroeta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Lucas Pinilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Lucas Pinilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña María Josefa Lucas Pinilla, y sin que

se prejuzgue la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos todas las actuaciones seguidas en el expediente a partir del momento en que prestó el informe el 7 de julio de 1964 la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, incluso las resoluciones que se produjeron después de esta fecha y la recurrida, para que antes de decidir el fondo se notifique a la inculpada la propuesta de resolución, concediendo el plazo de ocho días para que pueda alegar lo correspondiente a su defensa, dándose después a los autos el trámite legal con indicación de los recursos procedentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Banco Central», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de marzo de 1965, y respecto de la tática del propio organismo en relación con la reposición potestativa instada, al ser rechazada la alzada, y confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Cuenca, de 31 de diciembre de 1964, que aprobó el acta de liquidación de Seguros Sociales, formalizada por la Inspección de Trabajo de 28 de marzo de ese último año; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho las repetidas decisiones impugnadas, así como los actos administrativos que comprenden, y en su virtud se absuelve a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco González Laforet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco González Laforet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco González Laforet debemos anular y anulamos por contraria a Derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el 21 de mayo de 1965, así como la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona el 11 de marzo del mismo año y actuaciones del expediente posteriores a esta fecha, para que reponiendo las demás anteriores a este momento procesal sean remitidas a la Magistratura de Trabajo correspondiente para que decida dicha reclamación, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,